



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Liquidación sociedad conyugal
Demandante	Yulieth Paulina Chanci Arango
Demandado	Javier José Perez Watss
Radicado	No. 05-001 31 10 012 2020 00351 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 720
Decisión	Inadmite demanda

Luego de estudiar la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 523 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, el **Juzgado Doce de Familia en Oralidad de Medellín**, **RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de Liquidación de la Sociedad Conyugal instaurada por la señora **YULIETH PAULINA CHANCI ARANGO** contra el señor **JAVIER JOSÉ PEREZ WATSS** para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, se atiendan los siguientes requisitos:

1. Se allegará **el registro civil de matrimonio** con la respectiva nota marginal de la inscripción de la sentencia emitida por este despacho, mediante la cual se declaró el divorcio de matrimonio civil.
2. Teniendo en cuenta que el poder otorgado para el presente asunto no cumple con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se deberá aportar uno nuevo que cumpla con la exigencia allí consignada.
3. Teniendo en cuenta que en esta clase de procesos no son procedentes las pruebas testimoniales e interrogatorio de parte, las excluirá, pues las



mismas solo podrán incoarse y decretarse dentro del trámite de las objeciones que se puedan presentar con ocasión a la diligencia de inventarios y avalúos.

4. Respecto a la solicitud de oficiar a las entidades CONINSA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, se deberá acreditar sumariamente que la información se solicitó mediante derecho de petición y que las mismas no fueron atendidas favorablemente, conforme lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso.

5. De la demanda y del escrito que subsane requisitos simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, de lo cual aportará la respectiva evidencia del envío, conforme lo dispone el artículo 6° del Decreto No. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __001 _ fijados hoy __12_ de ENERO de
2021 a las 8:00 a.m.

PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria



Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17720bbe549ee35310fb29c84663c008bb091abeae5d1d10bdb22878040a050**

Documento generado en 18/12/2020 01:45:46 a.m.